

# Monográfico

## Criterios del TEAC-2025 que pueden afectar a la aplicación de la LIVA (ordenadas por artículos)

### [Resolución 00/03747/2023/00/00 de 28/01/2025](#)

#### **Exenciones en operaciones inmobiliarias. Entrega de terrenos urbanizados cuya urbanización no se había iniciado en la fecha de la compraventa (art 21 LIVA)**

A efectos de la aplicación de la exención prevista en el artículo 20.Uno.20º de la Ley 37/1992 **lo relevante no es el estado físico del terreno en la fecha de la compraventa, sino el estado del terreno que el transmitente se compromete a poner a disposición del adquirente.**

En este sentido, el **Tribunal Supremo ha señalado en la sentencia de 28 de octubre de 2015**, recurso de casación número 427/2013, **en un supuesto en el que el objeto del contrato se refería a los terrenos resultantes de un proceso de urbanización, pendiente de aprobación, que su entrega no podía entenderse producida antes de haberse siquiera iniciado dicho proceso, sin perjuicio del devengo del impuesto que pudiera producirse como consecuencia de la realización de pagos anticipados anteriores a la realización del hecho imponible.**

Este criterio ha sido reiterado por el **Tribunal Supremo en sentencia de 14 de marzo de 2017**, recurso de casación número 203/2016.

### [Resolución: 00/05839/2023/00/00 de 20/02/2025](#)

#### **Devengo del impuesto. Prestaciones de servicios (art 75 LIVA)**

En el devengo en prestaciones de servicios debe analizarse si se trata de servicios de prestación única o de trabajos parciales individualizados. **Si se trata de una prestación única el devengo se produce a su finalización, a salvo de la existencia de pagos anticipados. De existir un único contrato en el que pueden individualizarse las prestaciones de servicios comprendidas en el mismo, el devengo de ellas se produce cuando se presten cada una.**

**En el caso concreto se analiza el servicio de asistencia jurídica en una reclamación indemnizatoria, el cual se considera de prestación única, por lo que el devengo se entiende producido cuando se concluyan las prestaciones respectivas.**

### [Resolución 00/03983/2023/00/00 de 15/07/2025](#)

#### **Rectificación de bases imponibles por créditos incobrables (art 80 LIVA)**

Supuesto de **cuotas de IVA no repercutidas inicialmente que se repercuten a raíz de una regularización inspectora.** Emitidas las facturas rectificativas en las que se procede a la repercusión del Impuesto, dichas facturas pueden ser objeto de una segunda rectificación al amparo del artículo 80.Cuatro de la Ley del IVA en caso de impago, siempre que se cumplan los requisitos exigidos por la normativa para la modificación de bases imponibles por créditos incobrables.

En estos casos, **el período de un año o de seis meses a que se refiere la condición 1ª del artículo 80.Cuatro A) se debe computar desde la emisión de las facturas rectificativas en las que el impuesto fue repercutido al destinatario de la operación.**

### [Resolución 00/05698/2023/00/00 de 13/05/2025](#)

#### **Modificación de base imponible por créditos incobrables. Plazo para el ejercicio del derecho (art 80.4 LIVA)**

La sentencia del Tribunal Supremo de 31 de marzo de 2025 (recurso de casación 932/2023), en relación con el plazo previsto en el artículo 80.Cuatro B) de la Ley 37/1992 para la modificación de la base imponible por créditos incobrables, fija la siguiente doctrina:

**“El plazo de un año y tres meses a contar desde el devengo del impuesto para proceder a la modificación de la base imponible del IVA de créditos incobrables, previsto en el artículo 80. Cuatro B) de la Ley del IVA, en la redacción a la sazón vigente, es respetuoso con el derecho europeo, en particular, con principios tales como el principio de efectividad, neutralidad y proporcionalidad, tal como han sido interpretados por la jurisprudencia europea.”**

[Resolución 00/04903/2024/00/00 de 25/04/2025](#)**Requisitos que deben concurrir para considerar que un sujeto pasivo tiene un establecimiento permanente (art 84)**

De acuerdo con la jurisprudencia comunitaria, **el concepto de “establecimiento permanente” exige un grado suficiente de permanencia y una estructura adecuada de medios humanos y técnicos. Aunque no se exige que dichos medios sean propios**, en caso de que pertenezcan a otra entidad, se requiere que pueda disponer de esos medios humanos y técnicos como si fueran propios. **Así sucederá cuando la entidad que es propietaria de los medios no sea responsable de ellos y no realice las prestaciones por su cuenta y riesgo.**

**La circunstancia de que ambas entidades estén vinculadas por pertenecer al mismo grupo, no determina, por sí sola, la calificación de establecimiento permanente, debiendo realizarse dicha calificación a la luz de la realidad económica y mercantil.**

[Resolución 00/07350/2024/00/00 de 15/07/2025](#)**Rectificación de las cuotas impositivas repercutidas (art 89 LIVA)**

**En aquellos supuestos en los que el sujeto pasivo ha declarado y facturado unas operaciones como exentas**, y más tarde, a través de las correspondientes liquidaciones, la Administración tributaria ponga de manifiesto que tales operaciones no son exentas, **sino que las mismas han devengado unas cuotas de IVA en el marco de una operatoria claramente defraudatoria, y exija tales cuotas devengadas y no repercutidas de ese sujeto pasivo, que no podrá rectificarlas para recuperarlas de sus adquirentes** porque lo impide el art. 89.Tres.2º de la Ley del IVA, **deberá considerarse que los importes percibidos por el sujeto pasivo por tales operaciones incluyen el IVA (IVA incluido).**

[Resolución 00/01115/2023/00/00 de 20/02/2025](#)**Concepto de vivienda para la aplicación del tipo reducido (art 91 LIVA)**

*El concepto de vivienda incluido en el artículo 91.Uno.7º de la Ley del IVA se define desde una perspectiva objetiva, es decir, desde la noción de un **edificio o parte de él apto para servir de alojamiento a personas físicas.***

Según la sentencia del **Tribunal Supremo de 28 de enero de 2025, recurso de casación n.º 3389/2023**, la aptitud de la utilización como vivienda se desprende de las características objetivas del diseño y construcción del edificio, en conjunción con el destino legal posible en cuanto debe estar destinado a satisfacer la necesidad de vivienda, no siendo necesario que cuente con la cédula de habitabilidad, licencia de ocupación o autorización semejante.

La **resolución del TEAC de 21-05-2021, RG: 00-00972-2018**, admite la aplicación del tipo reducido en un supuesto en el que la cédula de habitabilidad se obtuvo en un momento posterior al de la entrega.

[Resolución 00/05946/2023/00/00 de 27/03/2025](#)**Criterio de deducción de cuotas soportadas por una entidad que realiza actividades económicas (gestión y asesoramiento) y no económicas (participación en entidades) (art 93.5 LIVA)**

Para determinar el porcentaje de deducción de las cuotas de IVA soportadas en la adquisición de bienes y servicios destinados de forma simultánea a ambas actividades **resulta razonable un criterio que determine la proporción de los ingresos generados por la actividad económica, sujeta a IVA, respecto del total de los ingresos obtenidos por la entidad, excluyendo los derivados de operaciones accesorias o extraordinarias.**

Dado que los dividendos representan los ingresos procedentes de la tenencia de participaciones y valores (actividad no económica y no sujeta a IVA), su importe debe ser tenido en cuenta necesariamente a efectos de cuantificar la citada proporción.

[Resolución 00/03742/2024/00/00 de 27/10/2025](#)**Ejercicio del derecho a la deducción (art 99 LIVA)**

**No son deducibles las cuotas de IVA soportadas** por el obligado tributario -distintas de las de adquisiciones intracomunitarias de bienes y otros supuestos de inversión del sujeto pasivo- **que, cuando se iniciaron los procedimientos de comprobación por parte de la Administración, no estaban debidamente contabilizadas en los Libros registros llevados a través de la sede electrónica de la AEAT** (Suministro inmediato de información (SII).

De acuerdo con el artículo 99.Tres de la Ley de IVA serán deducibles aquellas cuotas de IVA soportadas que estén contabilizadas cuando se inicie una actuación comprobadora por parte de la Administración, **sin que puedan deducirse,**

**en la regularización resultante de dicho procedimiento**, cuotas no contabilizadas de manera previa al inicio del mismo. **Las cuotas no contabilizadas serán deducibles en la declaración-liquidación del periodo correspondiente a su contabilización o en las de los siguientes períodos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de cuatro años, contados a partir del nacimiento del mencionado derecho.**

**[Resolución 00/04359/2024/00/00 de 13/05/2025](#)**

**Régimen especial de las agencias de viajes (art 141 LIVA)**

**La organización de congresos y eventos se considera como una prestación de servicios única que se localiza conforme a las reglas generales de localización de los servicios.** En caso de que el servicio prestado no sea de organización del evento (prestación de servicios aislados o gestión de la asistencia a eventos), así **como cuando la finalidad principal del mismo es privada, no empresarial, se aplica el régimen de las agencias de viajes, resultando las cuotas soportadas por bienes y servicios utilizados en el viaje en beneficio directo del viajero no deducibles.**